

MAQUI NEW LIFE S.A.

RUT N° 76.128.685-4

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

SANTIAGO, 16 ENE. 2014

RES. DPA. 14.01 EX N° 77314028084

VISTOS:

La solicitud de fecha 30/12/2013, presentada por don JULIO CESAR GIDDINGS CANDIA, RUT N° 8.973.685-4, y don CLAUDIO FELIPE RABUCO JERALDINO, RUT N° 10.420.350-7, ambos en representación de MAQUI NEW LIFE S.A., RUT N° 76.128.685-4, todos con domicilio en esta ciudad, Av. Del Cóndor N° 550, Ofic. 405, comuna de Huechuraba mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO:

1° QUE, el peticionario fundamenta su solicitud señalando que, más del 50% de sus operaciones corresponden a exportaciones, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, constituyendo esta moneda aquella en la que normalmente se denominan o liquidan los precios de ventas de los bienes exportados.

2° QUE, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el Art.1° del D.L N°830/74, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que corresponden, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, entre otros, en los siguientes casos: c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente."

3° QUE, la Resolución Exenta N°62 del 14-05-2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutive N° 3, letra c) *Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.*

4° QUE, respecto del cumplimiento de la letra c), y verificada la información de los sistemas de información internos, la empresa registra durante el año 2013, en los meses de Enero a Noviembre, ventas de exportaciones equivalentes al 96,3% del total de ingresos declarados en dicho período.

5° QUE, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6° QUE, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, no así el declarar y pagar los impuestos en la misma moneda, atendido lo señalado en el Considerando anterior.

VISTOS, además el artículo 6° letra B) N° 5 del

Código Tributario,



SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a la empresa MAQUI NEW LIFE S.A., RUT N° 76.128.685-4, con domicilio en esta ciudad, Av. Del Cóndor N° 550, Ofic. 405, comuna de Huechuraba, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 1 de enero de 2014, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE



DISTRIBUCION:

A don JULIO CESAR GIDDINGS CANDIA y don CLAUDIO FELIPE RABUCO JERALDINO, ambos en representación de MAQUI NEW LIFE S.A Del Cóndor N° 550, Ofic. 405 HUECHURABA Depo. Plataforma de Atención y Asistencia Expediente

